

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.. 30 rs.
 Por seis meses. 18
 Por tres idem. 12

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes. 3 rs.
 á los no suscritores. 5 id.



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.. 48 rs
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 17

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes 4 rs.
 á los no suscritores. 6 id.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viernes 16 de Mayo de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm 1,214.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que, sobre los derechos que hoy se cobran en el puerto de Barcelona á los buques que en él entran, se imponga, con destino esclusivo á la construcción de las obras para su ensanche, abrigo y mejora, el recargo siguiente:

Por fondeadero. Un real por tonelada de derecho de fondeadero de las que mida el buque, siendo español. Dos reales por tonelada de derecho de fondeadero de las que mida el buque siendo extranjero. Medio real por tonelada de derecho de fondeadero de las que mida el buque, siendo de cabotaje.

Por carga y descarga. Tres y diez y seis avos de real por quintal de carga y descarga; un diez y seis avo de real por quintal de carga y descarga á los buques de cabotaje; un veinte y cuatro avo de real por quintal de trasborde, siendo el buque español; un doavo de real por quintal de trasborde, siendo el buque extranjero.

Por faros. Medio real por tonelada á cada buque español; un real por tonelada á cada buque extranjero; un cuartillo de real por tonelada á cada buque de cabotaje.

Art. 2.º Se subastarán inmediatamente y comenzarán las obras necesarias para la estension del muelle dicho del Este.

Art. 3.º El Gobierno, por medio de una Comision de Ingenieros de Caminos, Ingenieros militares y Oficiales de Marina, hará los estudios convenientes en el actual puerto y en las huertas de San Beltran, para el establecimiento de una dársena mercante con su arte-puerto, presentando despues á las Córtes el proyecto de ley oportuno, á fin de fijar los auxilios necesarios para la ejecucion de las obras. Hasta que esta cuestion se resuelva, queda prohibida la edificacion en las huertas de San Beltran y la enajenacion de los

terrenos, que en la misma localidad pertenecian al Estado ó sean de dominio público, entendiéndose por huertas de San Beltran todo el terreno comprendido en el plano que mas estension abrace.

Art. 4.º El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios que se cobren en el puerto de Barcelona, y la del importe de las obras ejecutadas anualmente, se abonará con cargo al artículo del material de puertos del presupuesto general del Estado.

Art. 5.º El Estado se reintegrará de los anticipos que por este medio haya hecho, con lo que produzcan los almacenes que se construyan y los terrenos que se adquirieran; y si esto no bastare, con lo que rindan los arbitrios, cuya cobranza se continuará hasta que quede cancelada la cuenta corriente, que al interes anual de 6 por 100, se llevará por la Ordenanza general de Pagos del Ministerio de Fomento á las obras para el abrigo, ensanche y mejora del puerto de Barcelona.

Y las Córtes constituyentes lo prescriben á la sesion de V. M. Palacio de las Córtes 27 de Abril de 1856.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario. Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid Abril veinte y cinco de mil ochocientos cincuenta y seis.—Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Urta.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Patricio de la Escosura.

Gobierno de Provincia.

Núm. 85.

Sin embargo de lo ordenado en circular de 7 de Abril último, inserta en el Boletín oficial núm. 45, son bastantes los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que todavía no han remitido á este

Gobierno civil las propuestas para la renovacion de las actuales juntas de Beneficencia de sus respectivos distritos municipales.

Por lo tanto prevengo á los que se encuentran en dicho caso que si en el improrrogable término de ocho días no lo verifican se exigirá á cada uno de ellos la multa de cien reales. Palencia 14 de Mayo de 1856.—*Baldomero Menéndez.*

Artículo 8.º de la ley de 20 de Junio de 1849 que deberán tener presente los Alcaldes para la formacion de las propuestas á que se refiere la anterior circular.

Art. 8.º Las juntas municipales de beneficencia se compondrán:
Del Alcalde, ó quien haga sus veces, Presidente.

De un Cura párroco en los pueblos donde no hubiere mas de cuatro parroquias, de dos donde pasaren de este número.

De un regidor, de dos en el caso de exceder de cuatro el número de los que componen el Ayuntamiento.

Del médico titular, y en su defecto un facultativo domiciliado en el pueblo.

De un vocal mas, si los vecinos del pueblo no llegan á 200, y de dos si exceden de este número.

Todos estos vocales serán nombrados por el Jefe político á propuesta del Alcalde.

Del patrono de un establecimiento que se halle destinado á socorrer á hijos del pueblo, con tal que estuviere domiciliado en el mismo; y si fuesen varios, de dos que propondrá el Alcalde.

Núm. 86.

Habiéndose practicado por el Ingeniero comisionado al efecto el reconocimiento preliminar de las minas, cuyos nombres á continuación se espresan, los interesados en las mismas se presentarán en este Gobierno de provincia por sí ó por personas autorizadas competentemente á fin de hacerles saber el informe que ha consignado el señor Ingeniero del ramo. Los interesados que no se presenten en el término de quince días, se entenderá que renuncian sus derechos, y por consecuencia se declararán sin efecto los expedientes.

NOMBRES DE LAS MINAS.

REGISTRADORES.

PUNTOS.

Laura, de Carbon.	D. José Enriquez.	Guardo.
San Antonio, Hierro.	Idem.	Idem.
Fortuna, Carbon.	Idem.	Idem.
Dolorcita Idem.	Idem.	Idem.
Diana, Idem.	D. Baldomero Sarmiento.	Idem.
San Dionisio Idem.	Idem.	Idem.
Manolita. Idem.	Idem.	Idem.
Zoraida Idem.	Idem.	Idem.
Jundidora Idem.	Benito Negrete.	San Salvador.
Homeópata. Idem.	Angel de Cosío.	Valle.

Palencia 14 de Mayo de 1856.—El Gobernador, *Baldomero Menéndez.*

NÚM. 87.

Por providencia del 15 de Abril último y de esta fecha he declarado sin efecto y caducados los expedientes que á continuación se espresan.

NOMBRES DE LAS MINAS.	PUEBLOS. EN DONDE RADICAN.	POR QUIEN registradas.
Sofía.	Salinas.	D. Antonio Collantes.
Pilar	Estalaya.	D. José Alejo Blazquez.
Marianita	Idem.	Fernando Rodriguez.
Cármén.	Cervera.	José Alejo Blazquez.
La Molinera.	Vañes.	Braulio Abad.
Alejandra.	Estalaya	Eelipe Ruiz.
Tumborg.	Revilla de Santullan.	Antonio de Collantes.
Juliana.	S. Cebrian de Mudá.	Valentin Delgado.
San Antonio.	Cervera.	José Barrio.
Amaltea.	Villaverde de la Peña	Miguel de Iglesias.
Cornelia.	Idem.	Idem.
Ntra. Sra. de Guadalupe.	Vañes.	José Barrio.
Delia.	Guardo	José Enriquez.
La Señorita.	Heras.	Idem.
Paquita.	Vañes.	Miguel Iglesias.
Humildad.	Verdeña.	Santiago Rey.

Lo que se avisa por este anuncio á los interesados en dichas minas. Palencia 10 de Mayo de 1856.—El Gobernador, *Baldomero Menéndez.*

ANUNCIOS OFICIALES.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Palencia.

En el día de hoy ha satisfecho la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia á D. Hermenegildo Sanabria, habilitado del Clero de la misma la cantidad de 311.040, 52 céntimos por los haberes de dicha clase respectivos al mes de Abril último en esta forma.

CAPITULOS.

Diócesis á que corresponden.	1.º	2.º	3.º	4.º	Total.
	Personal del Clero Secular.	Material del Clero Secular.	Personal de Religiosas en Clausura.	Material de Religiosas en Clausura.	
Búrgos. . .	15938,52	4542,50	717,60	441,64	21640,26
Leon. . . .	52313,42	43885	"	"	66198,42
Palencia. .	135733,81	71430,50	42916,80	3120,73	223201,84
	303.985,75	89858	13.634,40	3.562,37	311.040,52

Los señores Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, se servirán dar publicidad al presente anuncio para que llege á conocimiento de los interesados. Palencia 13 de Mayo de 1856.—*Cayetano Escandon.*

El Comisario de Guerra de esta Provincia.

Hace saber: que no habiendo producido remate la subasta celebrada para contratar por cuatro años á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de utensilios á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los presidios menores de Africa é Islas Chafarinas con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1850 y adicionales introducidas posteriormente, se convoca á otra nueva y segunda simultánea licitacion que tendrá lugar en la intendencia general militar y en la del distrito con las mismas formalidades que la primitiva, á la una del día 31 del mes actual.

Palencia 10 de Mayo de 1856.—*Fermin Oteiza.*

Universidad de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 18 del corriente me remite el siguiente anuncio.

Por renuncia de D. Faustino Rueda se halla vacante en el Instituto agregado á la Universidad de Barcelona la Cátedra de nociones de Historia natural, que debe proveerse conforme al art. 121 del plan de estudios vigente por concurso entre los catedráticos de Instituto agregado á Universidad de distrito que tengan el título correspondiente y hayan obtenido su cátedra por oposicion ó procedan de la Escuela normal de Filosofía.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion en el término de un mes contado desde el día de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid para los efectos prevenidos en la seccion 5.ª título 3.º del Reglamento de estudios de 1852.

Y se Inserta en los Boletines de las Provincias del distrito á los efectos correspondientes. Valladolid 2 de Mayo de 1856.—El Rector Director, D. Blas Pardo.

Ayuntamiento Constitucional de Boadilla del Camino.

No habiendo producido efecto los remates celebrados en esta Villa para el arrendamiento de un horno de cocer teja que se halla enclavado en término de la misma, por acuerdo de dicha corporación se procederá a nueva y única licitación el veinte y dos del actual á las once de su mañana con las condiciones que, además de estar de manifiesto en su respectiva secretaría se espresarán en el acto, debiendo advertir sin embargo que el referido edificio reúne por su posición y demás cuanto puede convenir á los de su clase.—Boadilla del Camino y Mayo 8 de 1856.—El Presidente, Antonio Palla. Por su mandado, Andrés Ruiz, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Mediante no haberse presentado pretendiente alguno á la Plaza vacante de Médico-cirujano de esta villa anunciada el 24 de Abril último, cuya dotación consiste en cuarenta rs. anuales por vecino, mitad las viudas que no sean pobres de solemnidad, y un cuarto de trigo, además, los que se rasuren en sus casas una vez á la semana, que todo podrá ascender á unos ocho mil rs., se vuelve anunciar nuevamente, advirtiendo que su provision tendrá lugar el 20 del actual. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á D. Felipe Meneses ó D. Domingo Pastor, individuos de la Comisión nombrada al efecto. Villamuriel de Cerrato á 12 de Mayo de 1856.—El Alcalde Constitucional, Antonio Meneses Baquero.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Palencia.—Sección 3.ª—Capítulo único.—Artículo 7.º— Clases pasivas.—Monte pio civil.

NÓMINA de los haberes de dicha clase por una mesada correspondiente á la distribución de fondos de Marzo de 1856.

Procedencia.		HABERES íntegros.	Descuento gradual.	Líquido que perciben.
Gobernacion.	1.º Barba Lopez, D.ª Josefa huérfana de D. José María, Secretario del Gobierno de la Coruña, con el haber de 625 rs. anuales por Real orden de 9 de Agosto de 1855, le corresponde por una mensualidad.	52,09	»	52,09
Hacienda.	2.º Calonge Oruña, D.ª María Mercedes, huérfana de D. Nicolás, Tesorero de esta provincia, con el haber de 3500 rs. anuales, por Real orden de 30 de Octubre de 1854, le corresponde por una mensualidad.	291,65	»	291,65
Idem.	3.º Ceballos Valderrábano, D.ª Felipa, viuda de D. Tomás Valderrábano, Administrador de Rentas de Osorno, con el haber de 750 rs. anuales por Real orden de 10 de Diciembre de 1854, le corresponde por una mensualidad.	62,50	»	62,50
Idem.	4.º Cea Martín D.ª Isabel, viuda de D. José Alonso, Cabo del resguardo de esta provincia con el haber de 2500 rs. anuales por Real orden de 17 de Noviembre de 1820, le corresponde por una mensualidad.	208,33	»	208,33
Idem.	5.º Gomez Salanzas D.ª Agustina y D.ª Rosa, huérfanas de D. Julian, Administrador de Rentas de Saldaña, con el haber de 1000 rs. anuales por Real orden de 10 de Setiembre de 1849, le corresponde por una mensualidad.	83,33	»	83,33
Idem.	6.º Juana Iglesias D.ª Eulogia, huérfana de D. Antonio, Oficial de la Contaduría de esta provincia, con el haber de 1000 rs. anuales por Real orden de 7 de Noviembre de 1834, le corresponde por una mensualidad.	83,33	»	83,33
Idem.	7.º Lopez Martín D.ª Juana y D.ª Atanasia, huérfanas de D. Cándido, oficial de la Contaduría de esta provincia, con el haber de 2500 rs. anuales, por Real orden de 21 de Setiembre de 1843, le corresponde por una mensualidad.	208,33	»	208,33
Idem.	8.º Marcos Rodríguez D.ª Petra, viuda de D. Nicolás Huidobro, Administrador de Rentas de Aguilar, con el haber de 750 rs. anuales por Real orden de 21 de Setiembre de 1854, le corresponde por una mensualidad.	62,50	»	62,50
Idem.	9.º Martinez Azcoitia D.ª Antonia, viuda de D. Felipe Nieto, Oficial de la Contaduría de esta provincia, con el haber de 2000 rs. anuales, por Real orden de 8 de Diciembre de 1837, le corresponde por una mensualidad.	166,65	»	166,65
Idem.	10. Mendez D.ª María Petra, viuda de D. José María Barba, Secretario del Gobierno de la Coruña, con el haber de 4.375 rs. anuales por Real orden de 9 de Agosto de 1855, le corresponde por una mensualidad.	364,56	»	364,56
Gobernacion.	11. Martín Velo D. Anselmo, huérfano de D. Toribio, Interventor de la Estafeta de Aranda, con el haber mensual de 4.500 rs. anuales por Real orden de 15 de Mayo de 1835, le corresponde por una mensualidad.	125, »	»	125, »
Hacienda.	12. Monroy Polo D.ª Manuela, viuda de D. Nicolás Polo, Administrador de Rentas de León, con el haber de 3.500 rs. anuales por Real orden de 1.º de Mayo de 1847, le corresponde por una mensualidad.	291,65	»	291,65
Guerra.	13. Puente Medina D.ª Josefa, huérfana de D. Ramon, Oficial de la Comisión de atrasos de guerra de Castilla la Vieja, con el haber de 4.250 rs. anuales por Real orden de 4 de Julio de 1855, le corresponde por una mensualidad.	104,15	»	104,15
Hacienda.	14. Risueño Alevis D.ª María Concepcion, huérfana de D. Manuel, Administrador de rentas de esta provincia, con el haber de 3.500 rs. anuales por Real orden de 20 de Junio de 1839, le corresponde por una mensualidad.	291,65	»	291,65

Procedencia.		HABERES integros.	Descuento gradual.	Líquidos que perciben.
Guerra.	15. Rodriguez y Mendez D. ^a Josefa y D. ^a Manuela, huérfanas de D. José, Administrador de rentas de Aguilar, con el haber de 2.200 rs. anuales por Real orden de 24 de Marzo de 1849, le corresponde por una mensualidad.	183,33	»	183,33
Idem.	16. Rodriguez Vasallo D. ^a Manuela, viuda de D. Julio García, Administrador de Paredes de Nava, con el haber de 750 rs. anuales por Real orden de 11 de Setiembre de 1845, le corresponde por una mensualidad.	62,50	»	62,50
Idem.	17. Romero Eguinoa D. ^a Polonia, viuda de D. Mariano Eguinoa, Oficial de la Administracion de esta provincia, con el haber de 1.250 rs. anuales por Real orden de 31 de Julio de 1851, le corresponde por una mensualidad.	104,15	»	104,15
Idem.	18. Ruergas Lacunza D. María, viuda de D. Justo Lacunza, Oficial de la Contaduría de esta provincia con el haber de 1.000 rs. anuales por Real orden de 30 de Mayo de 1832, le corresponde por una mensualidad.	83,33	»	83,33
Idem.	19. Ruiz Navamuel D. ^a Santos, viuda de D. José Bustamante, Oficial de la Contaduría de Segovia, con el haber de 1.500 rs. anuales por Real orden de 28 de Julio de 1836, le corresponde por una mensualidad.	125, »	»	125, »
Idem.	20. Velo Peinador D. ^a Nicolasa, viuda de D. Felipe Peinador, Oficial de la Contaduría de Valladolid, con el haber de 1.500 rs. anuales por Real orden de 10 de Abril de 1848, le corresponde por una mensualidad.	125, »	»	125, »
Idem.	21. Urrabieta Cristobal D. ^a Martina, huérfana de D. Vicente, Oficial de la Contaduría de esta provincia, con el haber de 2.500 rs. anuales por Real orden de 22 de Setiembre de 1831, le corresponde por una mensualidad.	208,33	»	208,33
Idem.	22. Gutierrez Cano D. ^a Leoncia, huérfana de D. Aquilino, Oficial de la Contaduría de esta provincia, con el haber de 1.500 rs. anuales por Real orden de 9 de Noviembre de 1855, le corresponde por una mensualidad.	125, »	»	125, »
Hacienda.	23. Blanco Salcedo D. ^a Anunciacion, viuda de D. Antonio José Martínez, Oficial del Gobierno político, con el haber de 2.000 rs. anuales por Real orden de 5 de Diciembre de 1855, le corresponde por una mensualidad.	166,65	»	166,65
Idem.	24. García D. ^a Antonia, viuda de D. Mariano Gil de Sola, Interventor de los derechos de Puertas de Valladolid, con 2.000 rs. anuales por Real orden de 29 de Diciembre de 1855 por una mensualidad.	166,65	»	166,65
		3.745,66	»	3.745,66

Importa esta nómina los figurados 3.745 rs. 66 céntimos. Palencia 1.º de Abril de 1856.—El Oficial encargado, Mariano Diez de Quintana.—V.º B.º—El Contador, Cayetano Escandon. Tomé razon por la cantidad de 3.745 rs. 66 céntimos. Palencia 11 de Abril de 1856.—Escandon.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

A consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 12 de Diciembre de 1846, que fué comunicada á las dependencias del orden judicial por el Ministerio de Gracia y Justicia, espidió la suprimida Direccion de Estadística, la instruccion de 27 de Marzo de 1847, cuyo art. 1.º obliga á todos los Escribanos escriturarios á remitir mensualmente á las Administraciones de Contribuciones Directas, hoy principales de Hacienda pública, estados de los instrumentos que otorgan y que causen traslacion de dominio de la propiedad inmueble.

Esa instruccion ni se halla abolida, ni podia serlo, atendido el objeto esencialísimo á que se encaminan las noticias que las administraciones deben evitar por virtud de ella, y remitir periódicamente á la Direccion general del ramo. Mas si por los resultados ha de juzgarse, preciso es que haya caido en desuso en esta provincia, por que es muy considerable la falta que se advierte de datos referentes al movimiento de la propiedad en la parte mas útil para la rectificacion de la Estadística de la riqueza territorial; falta que, si en todas ocasiones ha sido sensible, hoy lo sería doblemente, por el impulso que la Direccion se propone dar á este tan importante ramo de la Administracion pública, para conseguir la justa proporcion en las derramas de cada localidad é individuo.

La Administracion por tanto previene á todos los escribanos de esta Provincia, que desde hoy en adelante cumplan esactamente con la citada instruccion de 27 de Marzo de 1847, remitiendo men-

sualmente los estados de los instrumentos que otorgaren y que causen traslacion de dominio de la propiedad inmueble, con sujecion al modelo unido á la misma y publicado en el Boletin oficial de la Provincia, núm. 45 del miércoles 14 de Abril de 1847; advirtiéndoles para su gobierno que con el fin de no causarles desembolso alguno en las remesas de dichos documentos, harán entrega de ellos á los Administradores de estancadas, Recaudadores de Hipotecas ó cualquiera otro de los empleados subalternos dependientes inmediatos de esta Administracion principal y á los cuales ya se les han comunicado las órdenes oportunas al efecto.

Al propio tiempo y con objeto de remediar en lo posible la falta que experimenta la Administracion de noticias referentes al deslinde de la propiedad territorial enajenada, espera que desde luego remitan todos los Escribanos escriturarios, dos estados uno por cada año, sujetos tambien al referido modelo, que comprendan todas las traslaciones de dominio verificadas en sus respectivas Escribanias en los de 1854 y 1855, procurando que los mismos obren en esta oficina para fin del presente mes y en lo cual darán una prueba de celo por el servicio y que esta Administracion apreciará en todo su valor.

El objeto y la importancia de los estados referidos, escusan en carecer el mas exacto cumplimiento por parte de los funcionarios públicos de quienes se reclaman; prometiéndose esta Administracion del buen deseo de los mismos, no darán lugar á ninguna clase de recuerdos. Palencia 10 de Mayo de 1856.—Miguel Cobo.

Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, n.º 114.
REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL,